

RAD. 47-245-40-89-001-2023-0057-00
DEMANDANTE. JOSE TITO GONZÁLEZ RODRIGUEZ
APODERADO. CARLOS MARTÍN RODRIGUEZ AGUILAR
DEMANDADO. ISIDORO GONZÁLEZ RODRIGUEZ

Informe Secretarial:

Hoy 14 de abril de 2022, paso al despacho en físico demanda de prescripción adquisitiva de dominio presentada el viernes 24 de marzo de la anualidad. El expediente consta de 11 folios. Sírvase proveer.


DILIA PALENCIA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

Correo. j01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal Magdalena, 14 de abril de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio en el marco de la ley 1561 de 2012 presentada por JOSE TITO GONZÁLEZ RODRIGUEZ mediante apoderado, contra ISIDORO GONZÁLEZ RODRIGUEZ y demás personas que se crean con derechos.

Siendo examinada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho los siguientes defectos formales:

- ✓ No se anexó a la demanda certificado especial para procesos de pertenencia el cual debe ser actualizado, pues se anexó fue un certificado de tradición que incluso data del 14 de febrero de 2023.
- ✓ En el acápite de requisito de procedibilidad, el abogado hace alusión a las circunstancias de exclusión del art. 6 de la Ley 1561 del 2012, así mismo que su poderdante está casado con una señora ROSAIDA RODRIGUEZ NARVAEZ.

Aspecto que deberá aclarar pues ello no corresponde al llamado requisito de procedibilidad propio de los procesos declarativos.

- ✓ No se indican los canales de notificación electrónica ni física de los demandados LUZ MARIN RAMOS GUTIERREZ Y AGUSTIN FUENTES CARDENAS. Tampoco se hace referencia a quienes son los colindantes que señala deber ser notificados en el corregimiento de Hato Viejo. Ley 2213 de 2022 art. 6 y art. 82 Núm. 10 CGP.
- ✓ El poder fue otorgado por dos personas y para adelantar un proceso verbal especial de saneamiento para otorgamiento de título de propiedad sin referir parte pasiva, a diferencia de lo señalado en la demanda, pues se está interponiendo una demanda de prescripción adquisitiva de dominio. Recuérdese que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Art. 10 CGP.
- ✓ Debe la parte demandante adjuntar avalúo catastral, presupuesto necesario conforme al art. 4 de la Ley 1561 de 2012 para que pueda determinarse el avalúo real y actual del inmueble. Téngase en cuenta que la prueba aportada (certificado de tesorería) no es la idónea ni oficial para establecerlo, debiendo remitirse al IGAC para lo correspondiente.

En el evento en que el bien objeto del proceso no cuente con avalúo catastral, se tendrá en cuenta su valor comercial, el cual deberá ser indicado por el demandante en la demanda.

- ✓ En el poder no se indica el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIENA, ello de conformidad al art. 05 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda para que sea subsanado lo correspondiente en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (Art- 90 CGP).

En mérito de lo expuesto se,

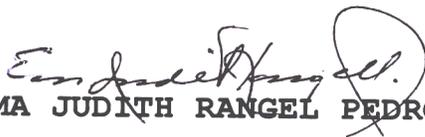
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de prescripción adquisitiva de dominio de JOSE TITO GONZÁLEZ RODRIGUEZ contra ISIDORO GONZÁLEZ RODRIGUEZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que sea subsanada la demanda y sus anexos, so pena de rechazo. (Art-90 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó
por Estado No. 017
Hoy 19 abril/2023

DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA